



Ajuntament de Girona	Registre d'entrada
Núm : 2024096884	
Dia i hora : 08/10/2024	13:06
Registre : O_INTERN	mrr
Àrea de destí : SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR	

Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942539
FAX: 972942377
EMAIL: upsd.contencios2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707945320238010152

Procedimiento abreviado 365/2023 -D

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1689000000036523
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)
Concepto: 1689000000036523

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procuradora:
Abogado/a: Gerard Martínez Puga

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE GIRONA

Procurador/a:
Abogado/a: LAURA CHIES ADELL

AUTO Nº 139/2024

Juez que lo dicta: **Antón Gato Tellado**

Girona, 30 de septiembre de 2024

HECHOS

Primero.- El 26/10/2023, la parte demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra el decreto de alcaldía del ayuntamiento de Girona, de fecha 11/08/2023, de desestimación acumulada de solicitudes de actualización de nómina en virtud de desigualdad retributiva respecto de otras personas que ocupan el mismo puesto de trabajo.

Segundo.- El 19 de septiembre de 2024 las partes presentaron un acuerdo transaccional, solicitando su homologación y el archivo del proceso.



Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: IS0SEYVDSGP6DFE65C4IBWR8G66ZJ11
Data i hora: 30/09/2024 19:13	Signat per Gato Tellado, Antón;





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Desistimiento por incomparecencia

El art. 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que:

1. En los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.

Los representantes de las Administraciones públicas demandadas necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.

2. El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo solicitasen y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.

3. Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.

4. En todo caso, las actuaciones previstas en este artículo podrán llevarse a cabo por medios electrónicos.

En el presente caso, consta un acuerdo transaccional sobre una reclamación de cantidad en virtud fundamentada en la existencia de desigualdad retributiva de la parte actora respecto a otros trabajadores que desempeñan el mismo puesto de trabajo.





Se acordó reconocer la existencia de desigualdad retributiva solicitada e indemnizar en la cantidad de 17.195, 76 euros de principal y 416,47 euros de intereses.

Dicha cantidad se ha de ingresar en los términos del apartado tercero del acuerdo presentado, a partir del primer trimestre del ejercicio 2025 y, en todo caso, antes del 30/04/2025.

De acuerdo con lo anterior, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos, por cuanto las partes gozan de la capacidad requerida y la materia es susceptible de transacción, sin que el contenido del acuerdo resulte contrario al interés público o de tercero. Es por ello que procede aprobar el acuerdo alcanzado en sus propios términos.

PARTE DISPOSITIVA

Se homologa el convenio de fecha 20 de mayo de 2024 que por testimonio se une a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Se declara terminado el procedimiento sin imposición de costas.

No procede la condena en costas.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.





La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario (art. 79.1 de la LRJCA).

Así lo acuerda, manda y firma don Antón Gato Tellado, Juez titular del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de este partido Judicial; Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

